MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 921-2016-A/MPP
San Miguel de Piura, 13 de octubre de 2016.

Visto, el Informe N° 837-2016-PPM/MPP, de fecha 09 de agosto del 2016, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Procuraduría Pública Municipal mediante el documento del visto, informa que el Tercer Juzgado Laboral de Descarga de Piura, ha emitido la Resolución N° 16 de fecha 12 de julio de 2016, en el Expediente N° 02562-2013-0-2001-JR-LA-02, seguido por don RAMON ALBERTO VALDIVIEZO VALDIVIEZO; requiriendo a la Municipalidad Provincial de Piura, cumpla con lo dispuesto por el Superior Jerárquico;

Que, con fecha 20 de abril de 2016, la Sala Laboral Transitoria de Piura emite su Sentencia de Vista (Resolución N° 14), la misma que señala en su considerando Undécimo lo siguiente: *"La Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el D. Leg. N° 276, establece en su Art. 4° que la carrera administrativa es permanente y se rige por los principios de: (...) d) Retribución justa y equitativa, regulada por un sistema único homologado, sin embargo de autos de constata fehacientemente que la parte demandante ostenta grupo ocupacional de Técnico B y una fecha de ingreso del 01 de febrero de 1987; sin embargo recién con fecha 23 de diciembre del 2002, mediante Resolución de Alcaldía N° 1143-2002-A/MPP el demandante fue nombrado e incorporado a la carrera administrativa en el cargo de Auxiliar Administrativo I Unidad de Fondos, percibiendo por concepto de refrigerio movilidad la suma de S/ 5.00 nuevos soles; ingreso que no guarda similitud con la suma de S/ 305.00 nuevos soles, que perciben otros trabajadores de la misma institución con similar cargo y grupo ocupacional, (...)n pues si bien estos últimos no tienen la misma categoría remunerativa, se aprecia que ingresaron en el mes de febrero del 2004 como empleados y desde esa fecha perciben el citado beneficio en la suma de S/ 305.00 nuevos soles"*; Asimismo en su considerando Duodécimo señala que *"Estando a lo expuesto resulta que al demandante se le ha venido aplicando un criterio diferenciador que por perjudica en la percepción del concepto de refrigerio y movilidad; más aún si se tiene en cuenta lo expuesto en el Art. 121° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento del D. Leg. 276 (...);* concluyendo en:

- **CONFIRMARON** la sentencia materia de apelación, Resolución N° 09 – Sentencia de fecha 28 de setiembre del año 2015,que declara Fundada la demanda interpuesta por Ramón Alberto Valdiviezo Valdiviezo, contra la Municipalidad Provincial de Piura, sobre Nulidad de Resolución Administrativa – Nivelación de Pago de Remuneraciones por concepto de refrigerio y movilidad; en consecuencia Nula la Resolución de Alcaldía N° 1205-2013-A/MPP de fecha 14 de octubre de 2013, que declara improcedente la solicitud del demandante referida al pago de refrigerio y movilidad **ORDENA** que la demandada cumpla con nivelar la remuneración de la demandante por el concepto de refrigerio y movilidad en la suma de S/ 305.00 soles, reconociendo el pago de reintegro e intereses legales a partir de la fecha de ingreso del demandante conforme a ley (...)

Que, ante ello el Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS, Art. 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad

judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, la Oficina de Personal en su Informe N° 01240-2016-OPER/MPP de fecha 09 de setiembre del 2016, señala que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional recomienda se emita la respectiva resolución de alcaldía, donde se declare nula la Resolución de Alcaldía N° 1205-2013-A/MP de fecha 14 de octubre de 2013; en consecuencia declarar procedente la nivelación del rubro refrigerio y movilidad en la suma de S/ 305.00 al servidor empleado señor Valdiviezo Valdiviezo Ramón Alberto, reconociéndole el pago de devengado, reintegro e intereses legales, a partir del mes de julio de 1999; según la Liquidación elaborada por la Unidad de Remuneraciones, adjunta al Informe N° 129-2016-PSC-UR-OPER/MPP de fecha 31 de agosto de 2016;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Informe N° 1276-2016-GAJ/MPP de fecha 05 de octubre de 2016, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y al Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 19 de setiembre de 2016; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Nula la Resolución de Alcaldía N° 1205-2013-A/MPP de fecha 14 de octubre de 2013; en consecuencia autorícese a la Oficina de Personal proceda a nivelar la remuneración del servidor municipal RAMON ALBERTO VALDIVIEZO VALDIVIEZO, por el concepto de refrigerio y movilidad en la suma de S/ 305.00 soles, reconociendo el pago de reintegro e intereses legales a partir del mes de julio de 1999; según la Liquidación elaborada por la Unidad de Remuneraciones, la misma que forma parte de la presente resolución; ello en mérito a la sentencia emitida por el órgano judicial en el Expediente N° 02562-2013-0-2001-JR-LA-02; debiendo tener en cuenta que dichos beneficios sociales, al ser montos remunerativos están sujetos a las retenciones y descuentos de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dicho pago a cancelar se atenderá a través del "Comité Encargado de la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con la Calidad de Cosa Juzgada"; conforme lo dispone la Ley N° 30317, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, así como lo prescrito por el D.S. N° 001-2014-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE